

Condiciones Generales Seguro de Hogar Protección Máxima

CONDUSEF-005226-03

I N D I C E

DEFINICIONES.....	3
PRELIMINAR	9
DEFINICIÓN DE COBERTURAS BÁSICAS Y ADICIONALES	9
CLÁUSULA 1ª. ESPECIFICACIÓN DE SECCIONES Y COBERTURAS	9
SECCIÓN I. DAÑOS MATERIALES DEL INMUEBLE	9
SECCIÓN II. DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES DE LOS CONTENIDOS	11
SECCIÓN III. RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR	16
COBERTURAS OPCIONALES.....	20
A) TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.	20
B) FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS.....	23
C) OBJETOS DE VALOR.	29
D) RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO PARA AUTOMOVILES DE USO PARTICULAR ASEGURADOS EN LA COMPAÑÍA.....	29
ASISTENCIA LEGAL Y EN EL HOGAR	31
CLÁUSULA 2ª EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES.	34
CLÁUSULA 3ª PRIMER RIESGO	39
CLÁUSULA 4ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.	39
CLÁUSULA 5ª. ACTUALIZACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS.	39
CLÁUSULA 6ª. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA.	41
CLÁUSULA 7ª. VALOR INDEMNIZABLE.	41
CLÁUSULA 8ª DEDUCIBLE.....	42
CLÁUSULA 9ª COASEGURO.	42
CLÁUSULA 10ª PRIMA.	42
CLÁUSULA 11ª ERRORES U OMISIONES.	44
CLÁUSULA 12ª LÍMITE TERRITORIAL.	44
CLÁUSULA 13ª INTERÉS MORATORIO.	44
CLÁUSULA 14ª PERITAJE.	44
CLÁUSULA 15ª INSPECCIONES.....	45
CLÁUSULA 16ª OTROS SEGUROS.	45
CLÁUSULA 17ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO.....	46
CLÁUSULA 18ª. IMPEDIMENTO DE PAGO	46
CLÁUSULA 19ª FRAUDE, DOLO O MALA FE.	46
CLÁUSULA 20ª RESCISIÓN DEL CONTRATO.	46
CLÁUSULA 21ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS.	47
CLÁUSULA 22ª COMPETENCIA.	47
CLÁUSULA 23ª MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.	48
CLÁUSULA 24ª COMUNICACIONES.	48

I N D I C E

CLÁUSULA 25ª MONEDA.	48
CLÁUSULA 26ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.	48
CLÁUSULA 27ª PRESCRIPCIÓN.	49
CLÁUSULA 28ª PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.	49
CLÁUSULA 29ª ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.	53
CLÁUSULA 30ª COMISIONES.	53
CLAUSULA 31ª TRADUCCIÓN.	53
CLÁUSULA 32ª ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.	53
CLÁUSULA 33ª JURISDICCIÓN.	54
CLÁUSULA 34ª MARCO LEGAL.	54

DEFINICIONES.

Alcantarillado. - Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles, reciben las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

Asalto. - Para efectos de la presente póliza, se entenderá por asalto aquel perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.

Asegurado. - Persona física o moral cuya propuesta de seguro ha aceptado la Compañía en los términos de la presente póliza, con base en los datos e informes proporcionados por ésta, quien tiene derecho a la reclamación de los servicios, pagos o beneficios de esta póliza y la cual deberá aparecer identificada en la carátula de la misma. Para el caso de las coberturas c) pérdidas consecuenciales y d) artículos en uso o tránsito de la sección de Daños materiales a los contenidos, siempre se entenderá por Asegurado a la persona cuyo nombre y domicilio se indica en la carátula de la póliza, o a su cónyuge, padres e hijos sujetos a su patria potestad, si éstos vivieren permanentemente con el Asegurado.

Avalanchas de lodo. - Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

Bajada de agua pluvial. - Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

Bien mueble. - Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria portátil, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

Cimentación. - Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

Compañía. - Seguros Atlas S.A., entidad emisora del contrato de seguro, en adelante se denominará «la Compañía» que en su condición de asegurador y mediante la obligación del Asegurado o contratante al pago de la prima, asume los riesgos expresamente contratados, objeto de este contrato, de acuerdo con estas condiciones generales y especiales o particulares.

Construcción maciza. - Las edificaciones que contemplan en su construcción:

Muros: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.

Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado.

Techos: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losa acero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros.

Estructura: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería

Depósitos o corrientes artificiales de agua. - Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

Depósitos o corrientes naturales de agua. - Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

Desaparición. - Acción y/o efecto de dejar de estar a la vista o en un lugar. Pasar a estar en un lugar que se desconoce.

Desuso: Falta o carencia de uso de una cosa o bien

Deber de humanidad. - Todo acto que tiene como objetivo preservar y proteger la vida o bien, el hábitat o medio ambiente que las rodea.

Dolo o mala fe. - Maquinación o artificio de que se sirve un contratante para engañar a alguien.

Edificación en demolición. - Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

Edificación en reconstrucción. - Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

Edificación en remodelación. - Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

Edificación en reparación. - Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

Edificio. - Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), excluyéndose los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo. Se consideran parte del edificio los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos, así como las bardas y muros independientes del edificio y construcciones adicionales en el mismo predio. En el caso de edificios bajo el régimen de condominios, quedan incluidas las partes proporcionales de los elementos comunes del edificio.

Edificio terminado. - El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.

Enfermedad Transmisible.- Para efectos de la presente póliza, se entiende como cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier medio de un organismo a otro cuando:

- i. Este medio contiene virus, bacterias, parásitos u otro organismo o cualquier variación o mutación de los mismos, considerado vivo o no;
- ii. El método de transmisión incluye transmisión por aire, transmisión por fluidos de toda clase, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos;
- iii. La enfermedad o medio pueden afectar o amenazar la salud o el bienestar humano;
- iv. Deberá ser reconocida por una autoridad sanitaria competente.

Extravío: Perder algo, o no saber u olvidar dónde se encuentra.

Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del Asegurado. - Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

Golpe de mar o tsunami. - Daños por el agua ocasionados por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

Granizo. -Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

Helada. -Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

Huracán. -Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igualo mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

Hurtar. - Acción de tomar o retener bienes ajenos contra la voluntad de su dueño, sin intimidación en las personas ni fuerza en las cosas.

Indemnización. - Importe que la Compañía está obligada a pagar contractualmente en caso de producirse un siniestro amparado conforme a las condiciones particulares y generales del contrato suscrito.

Inundación. -El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de

desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

Inundación por lluvia.-El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos: a) que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, o b) que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

Marejada. - Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producido por los vientos.

Muros de contención. - Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

Muros de materiales ligeros. - Los construidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, petate, adobe o concreto armado.

Nevada. - Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

Naturaleza precedera de los bienes o vicio propio. - Se entiende la descomposición, destrucción o alteración de la estructura celular y química originales, causada por fenómenos químicos y bioquímicos intrínsecos, los cuales no dejan huellas de residuos carbonosos o cenizas.

Pérgolas. - Es una estructura normalmente en madera la cual nos protege del sol y la lluvia, también se realizan con carácter decorativo (por motivos estéticos o diseños personales), también son prácticas (para la que la hiedra pueda trepar o las uvas crezcan mejor), sirven incluso para crear y separar ambientes o realizar entreplantas de diversos usos (dormitorios, pequeñas oficinas, terrazas.).

Periodo de Gracia. - Plazo que la Compañía otorga al Contratante para cubrir el monto de Prima, dentro del cual se otorga protección por el presente Contrato de Seguro, aun cuando no se hubiere pagado la Prima correspondiente.

Pillaje. - Robo o saqueo realizado con violencia aprovechando un descuido o la falta de defensa, especialmente el llevado a cabo de forma colectiva.

Póliza de seguro. - Documento en que constan los derechos y obligaciones de las partes, las coberturas amparadas por la Compañía, las particularidades que identifican al riesgo, las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del seguro, así como los límites máximos de responsabilidad, primas y datos del contratante. Los siguientes documentos

forman parte de la póliza de seguro: carátula, especificación de póliza, condiciones generales, especiales y/o particulares aplicables a cada una de las secciones y/o coberturas, cláusulas adicionales o endosos contratados, relación de ubicaciones recibos de pago de prima, así como cualquier otro anexo que llegara a adicionarse a los documentos aquí mencionados.

Prima. - Es la contraprestación económica que recibe la Compañía de seguros por hacer frente a los riesgos que está cubriendo la póliza.

Rapiña. - Robo o saqueo realizado con violencia aprovechando un descuido o la falta de defensa.

Robo con violencia. - Para efectos de la presente póliza, se entenderá por robo con violencia el perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia, del exterior al interior de la ubicación de riesgo asegurada en que se encuentren los bienes asegurados, deje señales visibles de la violencia en el lugar por donde penetró.

Robo sin violencia. - Se entenderá como aquel que no deje señales visibles de violencia del exterior al interior del inmueble, en el lugar por donde se penetró.

Saqueo. - Acción de apoderarse de todo o de la mayor parte de determinada cosa o lugar, haciendo uso de violencia.

Silos. - Construcción de volumen vertical fundada al terreno, destinada al almacenaje de materiales a granel, tales como trigo y otros granos, harina, áridos y cuya descarga se produce por gravedad o por medios mecánicos.

Siniestro. -Es la realización de la eventualidad prevista en el contrato, cuyas consecuencias económicas están cubiertas por la póliza de seguro de acuerdo a los límites de las coberturas contratadas y pagadas.

Socavación. - Excavación causada por el agua.

Súbito. - Acto, acción, consecuencia que se produce de forma imprevista o repentina.

Tanque. - Depósito diseñado para almacenar o procesar fluidos, generalmente a presión atmosférica o presión internas relativamente bajas.

Terrorismo.-Para efectos de esta póliza son los actos de una persona o personas que por sí mismas o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Trabajador doméstico. -Se entiende como a aquella persona que preste los servicios de aseo, asistencia y demás actividades propias e inherentes al hogar. Se excluyen las labores de mejoras, adaptaciones, mantenimiento, albañilería, plomería, carpintería y análogas ajenas a los servicios de limpieza y aseo del hogar.

Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna.- Conjunto de bienes asegurados bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a «menos» de:

- 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta.
- 250 metros de la «rivera» del lago o laguna.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

UMA. - La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores

Valor de reposición. - Es la cantidad o el valor de nuevo o sustitución o reparación de los bienes al momento del siniestro (con igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad) sin considerar deducción alguna por depreciación física.

Valor real.- Es la cantidad que sería necesaria erogar para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles, o para la adquisición, instalación o reparación cuando se trate de bienes muebles (contenidos), por otros de igual o similar clase, calidad, tamaño y/o capacidad que los bienes asegurados, **considerando la depreciación que corresponda en función de su vida útil remanente y de su estado de conservación.**

Vientos tempestuosos. - Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE HOGAR PROTECCION MÁXIMA

PRELIMINAR

La Compañía y el Asegurado han convenido las secciones, coberturas adicionales y/o condiciones especiales, así como las sumas aseguradas o límites máximos de responsabilidad, coaseguros, deducibles y sublímites, que aparecen en la carátula de esta póliza y/o su especificación como contratadas. **Por lo tanto, si las secciones, coberturas adicionales y/o condiciones especiales no se encuentren expresamente señaladas en la carátula de la póliza y/o su especificación, no tendrán validez ni eficacia legal alguna, aún y cuando se mencionen y regulen en estas condiciones generales.**

Las presentes condiciones generales rigen el contrato de seguro celebrado entre las partes, y en todo lo no previsto en éstas, se aplicará lo dispuesto por la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

DEFINICIÓN DE COBERTURAS BÁSICAS Y ADICIONALES

A) Las **COBERTURA BÁSICAS** se encuentran especificadas en la carátula y/o especificación de la póliza. Dentro de estas condiciones generales, serán consideradas como coberturas básicas:

Daños materiales al inmueble

B) Como **COBERTURAS ADICIONALES U OPCIONALES** serán consideradas todas aquellas no mencionadas en el punto A) anterior y que se encuentran establecidas en la carátula y/o especificación de la póliza.

CLAÚSULA 1ª. ESPECIFICACIÓN DE SECCIONES Y COBERTURAS

SECCIÓN I. DAÑOS MATERIALES DEL INMUEBLE

Bienes cubiertos.

Esta sección cubre la construcción material del edificio y sus dependencias, construcciones anexas en la misma ubicación, bardas, rejas, patios, instalaciones fijas para los servicios de agua, saneamiento y alumbrado, antenas parabólicas, maquinaria propia de la casa habitación que se encuentre fija y que forme parte integral de la vivienda y demás aditamentos, ornamentos y muebles definitivamente fijos al edificio, que no se encuentren expresamente excluidos o que formen parte de los bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, cuando éstos no se contraten.

Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

- i. **Albercas, cimientos y muros de contención que se encuentren debajo del nivel del suelo.**

- ii. **Frescos o murales de decoración o de ornamentación que estén pintados o que formen parte del edificio o construcciones asegurados.**
- iii. **Edificaciones cuyo tipo de construcción sea no de concreto armado o tabique.**
- iv. **Edificios en proceso de construcción o reconstrucción, mientras no queden terminados sus techos o paredes, o edificios que carezcan de una o más de sus puertas o ventanas exteriores, o que en cualquier forma presenten alguna falta de protección contra los elementos de la naturaleza.**

Bienes excluidos para la sección I. Daños materiales del inmueble.

- 1) **Suelos y terrenos.**
- 2) **Drenajes.**

Cobertura básica.

- a) **Daños Directos.** Los bienes cubiertos quedarán amparados, con límite en la suma asegurada asignada para esta sección, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por cualquier riesgo, siempre que éste sea súbito e imprevisto, y que no se mencione en los riesgos excluidos o en las coberturas opcionales no contratadas.
- b) **Pérdidas Consecuenciales.** En caso de siniestro indemnizable bajo la cobertura de daños directos, la presente póliza se extenderá a cubrir los gastos que sea necesario erogar para remover los escombros de los bienes afectados, como son desmontaje, demolición, limpieza o acarreos, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción. La responsabilidad máxima de la Compañía para tal efecto será de hasta el equivalente al 15% de la suma asegurada contratada para esta sección, en forma adicional a dicha suma.

Asimismo, se ampararán los gastos erogados por el Asegurado por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel, así como los gastos de mudanza, seguro de transporte de menaje de casa y almacenaje del mismo, necesarios y que permitan al Asegurado continuar con el nivel de vida que llevaba al momento de ocurrir el siniestro.

El límite máximo mensual de responsabilidad de la Compañía bajo este inciso será de hasta el equivalente al 3% de la suma asegurada contratada para esta sección, en forma adicional a dicha suma.

La protección que otorga esta cobertura cesará cuando el Asegurado se reinstale definitivamente en la ubicación señalada en la carátula de la póliza, o en otra ubicación, o hasta un período máximo de indemnización de siete (7) meses contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro, sin que dicho período quede limitado por la fecha de terminación de vigencia de la póliza.

Deducible.

Para todas las coberturas y riesgos amparados bajo esta sección, a excepción de los riesgos de incendio, rayo, explosión y/o los estipulados en el punto b) de la cobertura básica, siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible el cual estará estipulado en la carátula y/o especificación de la Póliza. Este deducible será aplicado por evento y a cada edificio y estructura por separado, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos, o en una o varias pólizas

Exclusión Particular para la sección I. Daños materiales del inmueble.

- 1. La Compañía no será responsable de los gastos o pérdidas consecuenciales no especificados como cubiertos en la cobertura básica.**

SECCIÓN II. DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES DE LOS CONTENIDOS

Bienes cubiertos.

Esta sección cubre los bienes propiedad del Asegurado que más adelante se describen, siempre y cuando no se mencionen como bienes excluidos de esta sección y sean de uso doméstico o familiar:

- a. Muebles, enseres, ropa, útiles, libros, efectos personales, objetos de decoración y deportivos, electrodomésticos, computadoras de uso estrictamente familiar, gadgets, televisores, aparatos electrónicos y demás bienes que pertenezcan tanto al menaje de casa como a los contenidos propios de la vivienda, **siempre que no se encuentren expresamente excluidos** o que formen parte de las coberturas opcionales, cuando éstas no se contraten.
- b. Joyas, relojes, pieles, artículos de oro, plata o metales preciosos, alhajas, pedrería que no estén montadas, objetos de arte, objetos de difícil o imposible reposición. Este inciso opera como un sublímite de la sección, estipulado en la especificación de la póliza, dicho sublímite se aplica en forma unitaria o conjunto de los bienes descritos en este inciso.

Bienes excluidos para la sección II. Daños y/o pérdidas materiales de los contenidos.

- a. **Aparatos o artefactos o sin valor comercial o en desuso.**
- b. **Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.**
- c. **Embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor que requieren de placa o permisos para su empleo en lugares públicos.**
- d. **Bienes contenidos en aparatos de refrigeración, por cambios de temperatura.**

- e. **Lingotes de oro, joyas, relojes, pieles, artículos de oro, plata o metales preciosos, alhajas, piedras preciosas que no estén montadas, objetos de arte, o de difícil o imposible reposición que exceda de lo estipulado en la especificación de póliza.**
- f. **Dinero en monedas, billetes bancarios, que excedan de lo estipulado en la especificación de póliza.**
- g. **Bienes que se encuentren en patios, cobertizos, azoteas, jardines o en otros lugares al aire libre o áreas comunes de la casa habitación o departamento asegurado.**
- h. **Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, cheques, letras, pagares, libros de contabilidad u otros libros de comercio.**
- i. **Animales vivos.**
- j. **Muros de contención hechos con material distinto a concreto armado.**
- k. **Casa habitación o departamento deshabitado.**
- l. **Casa habitación o departamento que se ocupe para rentas y/o alquileres bajo esquemas de arrendamiento en línea o aplicaciones tecnológicas.**

Cobertura básica.

- a) **Daños Directos.** Los bienes cubiertos quedarán amparados, con límite en la suma asegurada contratada para esta sección, contra pérdidas o daños materiales o robo con violencia o intento de los mismos causados directamente por cualquier riesgo, siempre que éste sea súbito e imprevisto y que no se mencione en los riesgos excluidos o en las coberturas opcionales no contratadas. Esta cobertura únicamente operará cuando los bienes asegurados se encuentren en el interior del edificio asegurado o sus dependencias, y siempre que éstos cuenten con techo, con todas sus paredes, puertas y ventanas exteriores, no carezcan de protecciones contra los elementos de la naturaleza e impidan la entrada de toda persona ajena o no autorizada a los mismos.

Este seguro se extenderá a cubrir los daños o pérdidas causados por los riesgos cubiertos en esta sección, a los bienes cubiertos propiedad del Asegurado, cuando éstos se encuentren al cuidado de tintorerías, lavanderías, sastrerías o talleres de reparación, siempre y cuando los bienes asegurados se encuentren en el interior de los edificios o dependencias de dichas tintorerías, sastrerías o talleres, y siempre que éstos cuenten con techo, con todas sus paredes, puertas y ventanas exteriores, no carezcan de protecciones contra los elementos de la naturaleza, e impidan la entrada de toda persona ajena o no autorizada a los mismos.

Además, bajo esta cobertura se ampara la rotura accidental de los cristales pertenecientes a los contenidos de la vivienda asegurada, como son lunas, cubiertas, espejos, así como el costo de su colocación, hasta el límite de la suma asegurada contratada para esta sección; en cada reclamación por este concepto, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad por concepto de deducible, misma que estará estipulada en la caratula y/o especificación, aplicable por cada cristal dañado.

- b) Pérdidas Consecuenciales.** En caso de siniestro indemnizable bajo la cobertura de daños directos, la presente póliza se extenderá a cubrir los gastos que sea necesario erogar para remover los escombros de los bienes afectados, como son desmontaje, demolición, limpieza o acarreo, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción. La responsabilidad máxima de la Compañía para tal efecto será la estipulada en la caratula y/o en la especificación de la póliza para esta sección, en forma adicional a dicha suma.

Asimismo, si el Asegurado es arrendatario del inmueble asegurado, en caso de siniestro indemnizable bajo la cobertura de daños directos, se ampararán los gastos erogados por éste por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel, así como los gastos de mudanza, seguro de transporte de menaje de casa y almacenaje del mismo, necesarios y que permitan al Asegurado continuar con el nivel de vida que llevaba al momento de ocurrir el siniestro. En todo caso, la responsabilidad de la Compañía nunca será mayor a la diferencia entre el importe de la nueva renta, y la que estuviere pagando el Asegurado al momento de ocurrir el siniestro.

El límite máximo mensual de responsabilidad de la Compañía bajo este inciso será de hasta el equivalente al 3% de la suma asegurada contratada para esta sección, en forma adicional a dicha suma.

La protección que otorga esta cobertura cesará cuando el Asegurado se reinstale definitivamente en la ubicación señalada en la carátula de la póliza, o en otra ubicación, o hasta un período máximo de indemnización de 7 meses contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro, sin que dicho período quede limitado por la fecha de terminación de vigencia de la póliza.

- c) Artículos en uso o tránsito.** Bajo esta cobertura se ampara, la ropa y accesorios del vestido, relojes, lentes, cartera (sin incluir el dinero y/o valores), bolsa, plumas y lapiceros, joyas, aparatos y objetos electrónicos, eléctricos, fotográficos, de vídeo, deportivos, ortopédicos y/o médicos, siempre y cuando dichos bienes sean propiedad del Asegurado, portátiles, de uso personal, y que su valor unitario y/o por juego no exceda de la suma asegurada misma que estará estipulada en la caratula y/o especificación. Esta cobertura se extiende cuando estos artículos se encuentren fuera del edificio asegurado siendo transportados y/o usados por el Asegurado, contra los siguientes riesgos:

- c.1) Robo y/o robo por asalto perpetrado por cualquier persona que haga uso de violencia del exterior al interior del inmueble, local y/o vehículo en que se encuentren los bienes cubiertos, o sobre el Asegurado mediante el uso de fuerza o violencia moral o física.

- c.2) Pérdida de los bienes causada por incendio, rayo y/o explosión.
 - c.3) Pérdida o robo de los bienes, directamente atribuible a enfermedad repentina del Asegurado, o causada por un accidente que produzca la pérdida del conocimiento, lesiones corporales o la muerte del mismo.
- d) **Dinero y valores.** Bajo esta cobertura se ampara el dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables, como son, (la) : letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios, de ahorro o cédulas hipotecarias, que sean propiedad del Asegurado, hasta el límite estipulado en la caratula y/o especificación de póliza, para los que ocurran dentro o fuera del inmueble asegurado, y sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes, contra los riesgos señalados en c.1), c.2) y c.3).

La Compañía no será responsable por lo que respecta a valores, por una suma superior al valor real en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones de negocios del día del siniestro, y si no fuere posible determinar tal valor, la responsabilidad de la Compañía no excederá del valor real en efectivo que los mencionados valores hayan tenido al cierre del día inmediato anterior al del siniestro.

Tratándose de títulos, valores o documentos de los cuales fuere legalmente posible su cancelación y reposición, la responsabilidad de la Compañía se limitará a los costos y gastos que impliquen dicha cancelación y reposición, **siempre y cuando dichos costos y gastos no excedan del valor de los documentos, en cuyo caso se pagará el valor de los mismos.**

Riesgos excluidos

Además de las exclusiones especificadas en la Cláusula 2ª Exclusiones generales aplicables a todas las secciones de esta póliza, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) **Robo sin violencia y/o extravío.**
- b) **Robo o asalto causado, propiciado o en el que participen los beneficiarios del Asegurado.**
- c) **Pérdidas o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de un fenómeno hidrometeorológico o sísmico o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.**
- d) **Secuestro o extorsión.**
- e) **Robo por actos de huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares, vandalismo o actos de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos.**

DEDUCIBLE APLICABLE A LA COBERTURA BÁSICA.

Tratándose de todas las coberturas y riesgos amparados bajo esta sección, a excepción de los riesgos de incendio, rayo, explosión, los estipulados en el punto b) de la cobertura básica, y el de rotura accidental de cristales de los contenidos, siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible al momento de ocurrir el siniestro, el cual estará estipulado en la caratula y/o la especificación.

Este deducible será aplicado por evento y a cada edificio y estructura por separado, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos, o en una o varias pólizas.

CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES AL RIESGO DE ROBO DE LA SECCIÓN II, INCLUYENDO LA COBERTURA OPCIONAL C) JOYAS, ARTÍCULOS Y/U OBJETOS DE VALOR.

Medidas de seguridad:

El Asegurado se compromete a:

- i. Instalar protecciones metálicas (barrotes de hierro forjado o similar) en puertas y ventanas de la planta baja o sótanos que tengan cristal o materiales plásticos y que den directamente a la calle, o a predios baldíos o desocupados, si la casa habitación o condominio asegurado no se encuentra dentro de un acceso controlado.
- ii. Instalar protecciones metálicas (malla ciclónica, barrotes de hierro forjado o similar), en la parte superior de las bardas colindantes con la calle, terrenos baldíos o desocupados, si la altura de sus bardas fuese menor a 3 mts. La instalación de dispositivos de alarma con contrato de mantenimiento vigente en puertas, ventanas, domos y tragaluces, eliminará los requisitos arriba señalados.
- iii. Instalar en las puertas de acceso a la casa una chapa de doble paso.

Queda entendido y convenido que en caso de que **el Asegurado no cumpla con las medidas antes mencionadas, y en caso de siniestro atribuible por el no cumplimiento de las antes mencionadas medidas de seguridad, se aplicará invariablemente un deducible estipulado en la carátula y/o especificación de la póliza en dicha sección.**

Exclusión Particular para la sección II. Daños y/o pérdidas materiales de los contenidos.

1. **La Compañía no será responsable de los gastos o pérdidas consecuenciales no especificados como cubiertos en la cobertura básica de esta sección.**

SECCIÓN III. RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

Riesgos asegurados

La Compañía se obliga a pagar los daños, perjuicios y daño moral que resulten como consecuencia directa e inmediata de un evento accidental, súbito e imprevisto amparado por la póliza, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste resulte legalmente responsable, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos con límite en la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza y/o especificación. También se incluyen las responsabilidades de los actos realizados por las mascotas domésticas del Asegurado.

Adicionalmente, en el caso de que el Asegurado habite el edificio mencionado en la carátula de la póliza bajo contrato de arrendamiento, y no se hubiere contratado la sección 1: daños materiales del inmueble, esta sección se extenderá a cubrir:

- a) La responsabilidad civil y legal por daños que por incendio o explosión se causen al inmueble tomado en arrendamiento, siempre que dichos daños le sean imputables.
- b) La rotura accidental de los cristales que se encuentren debidamente instalados en la vivienda asegurada, así como el costo de su colocación, hasta el límite de la suma asegurada contratada para esta sección. En cada reclamación por este concepto, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad por concepto de deducible.

Personas Aseguradas

Tiene la condición de Asegurado, la persona cuyo nombre y domicilio se indica en esta póliza, con respecto a su responsabilidad civil por:

- a) Actos propios.
- b) Actos del cónyuge del Asegurado
- c) Actos de los hijos, pupilos e incapacitados sujetos a la patria potestad o tutela del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- d) Actos de los padres del Asegurado y/o los de su cónyuge, sólo si vivieren permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.
- e) Actos de los trabajadores domésticos de la casa habitación o departamento del Asegurado, derivados del ejercicio del trabajo para el Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- f) Responsabilidad Civil Asumida por actos de personas que efectúen labores de mantenimiento de la casa habitación o departamento del Asegurado, derivados del ejercicio del trabajo para el Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.

- g) Actos de los hijos mayores de edad, mientras que, por soltería, disolución del vínculo matrimonial o viudez habiten con el Asegurado.

Las personas citadas anteriormente, en ningún caso podrán ser consideradas como terceros, para los efectos de esta sección, salvo en los casos del inciso e) antes mencionado cuando opere la responsabilidad legal patronal por accidentes de trabajo.

Beneficiarios del seguro

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario desde el momento del siniestro.

Alcance del Seguro

La obligación de la Compañía comprenderá:

- a) El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que resulte civilmente responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta sección.
- b) El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta sección. Esta cobertura incluye:
 - b.1) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta póliza. **En consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta póliza, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante cualquier proceso penal.**
 - b.2) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado, por resolución judicial o arbitral ejecutorias.
 - b.3) El pago de los gastos en que se incurra, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.
- c) El pago de los daños causados a terceros con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones propias de la casa habitación o departamento asegurado

Delimitación del Alcance del Seguro

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza, será la suma asegurada indicada para esta sección en la carátula de la póliza y/o especificación, **excepto para el inciso b) del punto del Alcance del seguro, cuyo límite de responsabilidad no excederá del**

50% de la suma asegurada para esta sección y opera como sublímite máximo de responsabilidad.

La presente sección sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños causados a terceros en sus bienes o en sus personas, dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante, lo anterior, también se extenderá a cubrir los daños que el Asegurado cause a terceros, mientras se encuentre en viajes de estudio o de placer fuera de los límites territoriales mexicanos hasta el 50% de la suma asegurada para esta sección, el cual opera como sublímite máximo de responsabilidad.

Responsabilidad Civil Arrendatario

En caso de contratarse y aparecer expresamente señalada en la carátula de la póliza y/o especificación, esta cobertura se extiende a cubrir la responsabilidad civil que resulte al Asegurado por daños al Inmueble que ocupe como casa habitación, cuya ubicación se menciona en la póliza, que ocupe con la calidad de arrendatario, siempre y cuando tales daños provengan de Incendio o Explosión y de los cuales resulte civilmente responsable.

Responsabilidad legal patronal por accidentes de trabajo doméstico.

En caso de contratarse y aparecer expresamente señalada en la carátula y/o especificación de la póliza , esta cobertura se extiende a cubrir los gastos médicos erogados por los accidentes, que sufran los trabajadores domésticos de planta o que laboren más de 10 horas por semana, tanto dentro de la casa habitación asegurada o departamento asegurado, según sea el caso, así como fuera de ésta, siempre y cuando su origen sea a consecuencia del desempeño de tareas relacionadas con el servicio doméstico a favor del Asegurado. La suma asegurada agregada anual máxima de la presente cobertura estará estipulada en la carátula y/o especificación de la póliza. **Quedan expresamente excluidos de la presente cobertura los gastos médicos erogados por causa de enfermedad, así como de cualquier otra causa ajena al desempeño de tareas relacionadas con el servicio doméstico a favor del Asegurado, así como las Responsabilidades derivadas por alguna enfermedad de trabajo, entendiéndose por ésta como todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.**

Responsabilidad civil cruzada.

En caso de contratarse y aparecer expresamente señalada en la carátula y/o especificación de la póliza, esta cobertura se extiende a cubrir la responsabilidad civil en que incurrieren los condóminos asegurados por la presente póliza, por los daños ocasionados entre sí, a consecuencia de la colindancia condominal entre ellos.

Exclusiones particulares de la sección III.

Además de las exclusiones especificadas en la Cláusula 2ª Exclusiones generales aplicables a todas las secciones de esta póliza, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios.**
- b) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias de incumplimiento de contratos o convenios.**
- c) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves o vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa o permiso para su empleo en lugares públicos.**
- d) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.**
- e) Responsabilidades por daños sufridos por el cónyuge, los padres, hijos, hermanos, padres o hermanos políticos, u otros parientes del Asegurado que habiten permanentemente con él.**
- f) Daños por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.**
- g) Daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.**
- h) Pérdidas o daños a bienes de terceros bajo custodia del Asegurado.**
- i) Responsabilidades por daños causados a propiedades vecinas por la falta o insuficiencia de obras de consolidación, para evitar la pérdida de sustento necesario al suelo o subsuelo de esas propiedades.**
- j) Por cualquier tipo de Responsabilidad por daños ocurridos en el extranjero.**
- k) Trabajadores domésticos de nacionalidad extranjera que no estén debidamente acreditados para laborar legalmente en el país.**
- l) No se cubren daños derivados por negocios de cualquier tipo que se encuentren en la vivienda asegurada.**

Deducible

Queda entendido y convenido que los deducibles bajo los riesgos de esta sección, serán los indicados en la carátula y/o especificación de la póliza.

COBERTURAS OPCIONALES.

Bajo convenio expreso y con la obligación del pago de la prima correspondiente, este seguro amparará los daños o pérdidas ocasionados por los riesgos estipulados a continuación, de acuerdo a las condiciones particulares, especiales y a las generales aplicables a todas las secciones:

A) TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

Clausula A.1ª. Riesgos cubiertos.

Los bienes amparados por este endoso quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por terremoto y/o erupción volcánica. Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con las cláusulas quinta, sexta y séptima de este endoso y demás relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro. Los daños amparados por este endoso que sean ocasionados por algún terremoto y/o erupción volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de ésta, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

Clausula A.2ª. Bienes y riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

Salvo convenio expreso, esta Compañía no será responsable por daños que cubre este endoso a:

- a) Cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualquier otra construcción separada del edificio o edificios que expresamente estén asegurados.**
- b) Muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.**
- c) Cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.**
- d) Por pérdidas consecuenciales. Entendiéndose por éstas; las pérdidas de cualquier ganancia, utilidad, provecho u otra pérdida consecuencial similar, así como gastos fijos y salarios resultantes de la paralización o entorpecimiento**

de las operaciones del negocio con motivo de la realización de los riesgos de terremoto y/o erupción volcánica.

Clausula A.3ª. Bienes y riesgos excluidos que no pueden ser cubiertos.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por daños causados a o por:

- a) Suelos y terrenos.**
- b) Edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.**
- c) Directa, próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica.**
- d) Marejada o inundación, aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.**
- e) Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.**

Clausula A.4ª. Suma asegurada.

Será la cantidad fijada por el Asegurado, que constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro y deberá corresponder al Valor Real o de Reposición de los bienes (según se haya contratado).

VALOR REAL

- a) En edificios: La cantidad que sería necesaria erogar para reconstruir o reponer el bien dañado o destruido, deduciendo la depreciación física por uso.
- b) En maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios: La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad de producción, deduciendo la depreciación física por uso.
- c) En mercancías e inventarios: El precio corriente en plaza para el Asegurado.

VALOR DE REPOSICIÓN.

- a) En edificios: La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.

- b) En maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios: La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado, por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad de producción, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.
- c) En mercancías e inventarios: El precio corriente en plaza para el Asegurado.

Clausula A.5^a. Deducible.

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados por este endoso, se aplicará el deducible que se especifica en la caratula y/o especificación de la póliza de acuerdo a la zona sísmica de los bienes amparados por la póliza. El deducible se expresa en porcentaje y se calculará sobre la diferencia que resulte de descontar a la suma asegurada el mismo porcentaje que se indica en la carátula de la póliza como coaseguro.

Zona sísmica	Deducible (%) Daño Directo	Deducible (Días)* Pérdida consecucional
Zona I	2%	7 días
Zona II	2%	7 días
Zona III	3%	10 días

*Para pérdidas consecuenciales: el deducible se expresa en días de espera.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos. Para pérdidas consecuenciales: el deducible se expresa en días de espera. Este deducible se descontará del monto de la pérdida antes de descontar cualquier bajo seguro (proporción no indemnizable de acuerdo a la Cláusula A.6^a) o aplicar un coaseguro (Cláusula A.7^a).

Clausula A.6^a. Proporción indemnizable

La suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía. Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total superior a la Suma Asegurada, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado. Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Clausula A.7^a. Coaseguro

Es condición indispensable para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso, que el Asegurado soporte por su propia cuenta conforme a la zona sísmica donde se ubiquen

los bienes asegurados un porcentaje de toda pérdida o daños indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados por terremoto y/o erupción volcánica, porcentaje que se especifica en este endoso.

Zona sísmica	% Coaseguro
Zona I	10%
Zona II	20%
Zona III	30%

Dada la participación en la pérdida a cargo del Asegurado la prima se calculará sobre la Suma Asegurada menos el coaseguro correspondiente. El coaseguro se aplicará sobre la pérdida indemnizable, después de haber descontado el deducible y antes de aplicar la proporción indemnizable, si procede.

B) FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

Cláusula B.1^a. Cobertura.

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos

Cláusula B.2^a. Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, fijando sumas aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente. De lo anterior la Compañía dará constancia escrita.

- 1. Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.**
- 2. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.**

- 3. Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:**
- a) Albercas.**
 - b) Anuncios y rótulos.**
 - c) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del Asegurado.**
 - d) Elementos decorativos de áreas exteriores.**
 - e) Instalaciones y/o canchas deportivas.**
 - f) Luminarias.**
 - g) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.**
 - h) Palapas y pérgolas.**
 - i) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.**
 - j) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.**
 - k) Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.**
- 4. Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.**

Cláusula B.3ª Bienes y riesgos excluidos que no pueden ser cubiertos.

Bienes excluidos.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

- a) Bienes muebles a la intemperie.**
- b) Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas**

circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.

- c) Contenidos y existencias de los bienes mencionados en la cláusula 2ª, inciso 1 de este endoso, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por este endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación o de inundación por lluvia.**
- d) Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/ o textil.**
- e) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.**
- f) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado.**
- g) Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.**
- h) Cimentaciones e instalaciones subterráneas.**
- i) Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.**
- j) Daños a la playa o pérdida de playa.**
- k) Campos de golf.**
- l) Líneas de transmisión y/o distribución.**
- m) Edificios en proceso de demolición.**
- n) Edificios en construcción al momento de la contratación de la póliza.**
- o) Edificios en reparación o reconstrucción cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.**
- p) Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.**
- q) Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.**

- r) **Bienes ubicados en zonas consideradas por la Dirección General de Protección Civil o sus Direcciones regionales como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo.**

Riesgos excluidos.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) **Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones de o por:**
- **Aguas subterráneas o freáticas.**
 - **Deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.**
 - **Fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.**
 - **Mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.**
 - **Falta de mantenimiento.**
 - **Falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.**
- b) **Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia.**
- c) **Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.**
- d) **El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.**
- e) **La acción natural de la marea.**
- f) **Inundaciones, inundaciones por lluvia o avalanchas de lodo que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.**
- g) **Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo este endoso a las instalaciones aseguradas.**

- h) **Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.**
- i) **Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro.**
- j) **Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.**
- k) **Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas)**

Cláusula B.4ª. Deducible.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, o remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados según se haya contratado en esta póliza

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien con muros de materiales ligeros o edificios cerrados con techos de palapa */	Deducible* Perdida Consecuencial
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%	18 días
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%	18 días
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%	18 días
Alfa 1 Interior de la República	2%	2%	18 días
Alfa 2	1%	1%	7 días
Alfa 3	1%	1%	7 días

*/ Contempla también edificios cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

*Para pérdidas consecuenciales: el deducible se expresa en días de espera.

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes contemplados en la cláusula B.2ª de este endoso, el deducible aplicable será del 15% de la suma asegurada contratada para estos bienes en la ubicación afectada.

Si el Asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes a la intemperie asegurados con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan los bienes a la intemperie. En caso de que hayan sido contratadas cobertura de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la carátula y/o especificación de coberturas de la presente póliza.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo deducible, el del riesgo cuyo deducible estipulado resulte mayor.

Cláusula B.5ª. Coaseguro.

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que éstas coberturas hubiesen sido contratadas.

Para bienes relacionados en la cláusula B.2ª de este endoso el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable. Para la cobertura de golpe de mar, el coaseguro será el estipulado en la especificación y/o caratula de póliza. Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

Cláusula B.6ª. Integración de reclamaciones por un evento hidrometeorológico.

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la Cláusula 1ª, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la Cláusula B.1ª o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

Cláusula B.7ª. Terminación anticipada del contrato.

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al

tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual).

Periodo	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 5 meses	100%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver a prorrata la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

C) JOYAS, ARTÍCULOS Y/U OBJETOS DE VALOR.

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, queda cubierto el robo de joyas, relojes, pieles, artículos de oro y plata, objetos de arte, de difícil o imposible reposición, cuyo valor unitario o por juego sea superior será estipulado en la especificación al momento de la contratación de la póliza.

Cabe señalar que siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible el cual estará estipulado en la especificación y/o caratula de la póliza.

En caso de siniestro que afecte esta cobertura, se requerirá presentar la factura o avalúo correspondiente de los bienes afectados. De no presentarse dicha documentación, la indemnización quedará limitada por cada objeto o artículo el equivalente a 1,000 UMAS al momento de ocurrir el siniestro, y sin rebasar de 5,000 UMAS en su conjunto.

D) RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO PARA AUTOMOVILES DE USO PARTICULAR ASEGURADOS EN LA COMPAÑÍA.

Esta sección se extenderá a cubrir, hasta por el 50% de la suma asegurada contratada para la cobertura de responsabilidad civil de la póliza de automóviles con la Compañía, la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use su automóvil particular, y que a consecuencia de dicho

uso cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o les cause lesiones corporales o la muerte, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

Esta cobertura operará de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) En exceso de la suma asegurada que tengan contratada en su cobertura de responsabilidad civil, **la cual no deberá ser en ningún caso inferior a \$500,000. M.N.**
- b) El automóvil asegurado deberá ser propiedad del Asegurado nombrado en la carátula de la póliza, y aparecer registrado bajo su nombre en la tarjeta de circulación correspondiente.
- c) Solo operará para vehículos de uso particular, **quedando excluidos los pickups, vehículos de carga y/o cualquier otro tipo de vehículo.**
- d) Operará de acuerdo a las mismas exclusiones de la póliza de autos.

Exclusiones Particulares. - En adición a las exclusiones generales aplicables a todas las secciones de esta póliza, queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a responsabilidades, daños, pérdidas:

- 1. **Provenientes del incumplimiento de contratos o convenios.**
- 2. **Por prestaciones sustitutorias de incumplimiento de contratos o convenios.**
- 3. **Derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves o vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos, sin perjuicio de lo señalado en esta cobertura especial de responsabilidad civil en exceso para automóviles asegurados en la Compañía arriba mencionado.**
- 4. **Derivadas de daños ocasionados dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.**
- 5. **Por daños sufridos por el cónyuge, los padres, hijos, hermanos, padres o hermanos políticos, u otros parientes del Asegurado que habiten permanentemente con él.**
- 6. **Por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.**
- 7. **Derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.**

8. **A bienes de terceros bajo custodia del Asegurado.**
9. **Por daños causados a propiedades vecinas por la falta o insuficiencia de obras de consolidación, para evitar la pérdida de sustento necesario al suelo o subsuelo de esas propiedades.**

Deducible. Salvo estipulación en contrario la cobertura especial de responsabilidad civil en exceso para automóviles asegurados en la Compañía, esta sección operará siempre con un deducible a cargo del Asegurado estipulado en la carátula y/o especificación de la póliza.

ASISTENCIA LEGAL Y EN EL HOGAR

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza se otorgan las siguientes asistencias al Asegurado o un familiar directo, entendiéndose como tal al cónyuge e hijos menores de 21 años, solteros, dependientes económicos del Asegurado, dentro de la República Mexicana, conforme a lo siguiente:

Asistencia legal

- a) Asesoría y asistencia telefónica en la realización de trámites que procedan ante las autoridades correspondientes con motivo de un siniestro en cualquiera de las secciones contratadas en esta póliza sin límite de eventos.

En caso de solicitar el Asegurado la asistencia del abogado para la prestación de servicios legales en caso de siniestro por los riesgos descritos, se hará a través de los abogados designados por la Compañía, quienes asistirán al Asegurado ante la autoridad que conozca el siniestro, a fin de asesorarlo en el levantamiento de las actas que procedan, ya sean reconveniones, reclamaciones, denuncias de hechos o declaraciones que presente, dicha asistencia está limitada a un evento durante la vigencia de la póliza.

Todo honorario y/o gasto erogado para la obtención de documentos como actas, permisos, certificados o cualesquiera otros que sean necesarios para concluir el trámite correspondiente, deberán ser cubiertos por el Asegurado.

Exclusiones particulares de la asistencia legal

La Compañía será relevada de toda responsabilidad en los siguientes casos cuando el:

- a) **Siniestro ocurra por cualquier otro riesgo distinto a los que se encuentran cubierto bajo las secciones contratadas especificadas en la carátula de la póliza.**
- b) **Asegurado no obedezca las instrucciones que para su asesoría y asistencia le indiquen los abogados de la Compañía o haga arreglos personales sin consultar previamente a dichos profesionales.**

- c) **Asegurado oculte a los abogados de la Compañía, cualquier información relacionada con el siniestro o el proceso.**
- d) **Asegurado no comparezca ante las autoridades que lo citen.**

Asistencia en el hogar

Asistencia técnica en el hogar

La Compañía enviará un especialista y otorgará los servicios de asistencia técnica en el hogar a la casa habitación o departamento en régimen en condominio asegurado estipulada en la carátula de la póliza, las 24 horas del día, los 365 días del año cuando existan fallas derivadas de una situación de emergencia por accidente o una situación fortuita que impida el uso normal o adecuado de un servicio o ponga en peligro la seguridad del inmueble o de sus habitantes. Estos servicios se enumeran a continuación:

- a) **Servicios en instalaciones eléctricas.** Se restablecerá el servicio de energía eléctrica por corto circuito cuando la falla se origine en el interior de la casa habitación o departamento en régimen en condominio asegurado o bien la reparación o cambio de tableros eléctricos, *switches* de cuchillas, interruptores (*breakers*), o fusibles dañados por corto circuito o sobrecarga de las partes que pertenezcan a la instalación eléctrica de la misma.
- b) **Servicios de plomería.** Se reparan las fallas por rotura o fuga en las instalaciones hidráulicas, sanitarias y gas que se encuentren en el interior de la casa habitación o departamento en régimen en condominio asegurado. En el caso de la reparación de fugas de gas, únicamente se harán cuando correspondan de la salida del tanque de gas a los muebles, como estufas, calentadores, aire acondicionado o secadoras.
- c) **Servicio de cerrajería.** Se reparará y/o abrirán chapas y cerraduras dañadas por descompostura, accidente, robo o intento del mismo, siempre que la reparación se en las puertas exteriores de acceso a la casa habitación o departamento en régimen en condominio asegurado. En el caso de puertas interiores, se otorga el servicio descrito solamente en caso de emergencia. Adicionalmente se incluye la apertura de puertas de automóviles siempre y cuando sea por olvido de llaves dentro del auto y el Asegurado se encuentre presente durante la realización del servicio.
- d) **Servicio de vidriería.** Incluye el cambio de vidrios rotos en puertas y ventanas que den a la calle y atenten contra la seguridad de la casa habitación o departamento en régimen en condominio asegurado, **se excluyen aquellas ventanas especiales tal y como emplomados, artesanales, blindados, polarizados.**
- e) **Servicio complementario de albañilería.** Si a consecuencia de un servicio de emergencia de electricidad, plomería y cerrajería, se tenga que efectuar una reparación que ocasione demoliciones y/o aperturas de ranuras y huecos para descubrir tuberías de agua, drenajes o electricidad, desmantelamiento o retiro de muebles de baño, fregaderos y lavaderos, se resanará los huecos con aplanados de cemento o yeso en paredes, pisos y lozas, y se colocarán o fijarán los muebles de baño, fregaderos y lavaderos que se quitaron para efectuar la reparación.

- f) **Servicio de reporte de fuga de gas.** La Compañía brindará apoyo telefónico para reportar a las autoridades las fugas de gas LP en tanques estacionarios, cilindros portátiles y tuberías principales de suministro, así como asesoría en cuanto a las acciones emergentes a seguir en la casa habitación o departamento en régimen en condominio asegurado.
- g) **Servicios de asistencia especializada en el hogar.** La Compañía enviará con costo al Asegurado un especialista al domicilio que éste indique para cotizar cualquier trabajo de reparación, ampliación, mantenimiento o remodelación que se requiera fuera de una situación de emergencia, una vez que el Asegurado haya aceptado por escrito el presupuesto, asumirá la totalidad de los costos de los trabajos a realizar y **la Compañía no tendrá ninguna responsabilidad con respecto al servicio recibido por parte de dichos profesionales.** Este servicio especializado se ofrece sin límite de eventos en toda la República Mexicana y de lunes a sábado en horas y días hábiles

Todos los servicios anteriormente enumerados se efectuarán en presencia del Asegurado o de la persona autorizada por él, están garantizados por un período de 90 días calendario los cuales comenzarán a contar a partir la fecha de la terminación del servicio y **están limitados hasta \$450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N) por evento, para los incisos del a) al d) son sin límites de evento y para el inciso e) es por un evento durante la vigencia de la póliza.**

Estos servicios no se pueden unificar o sumar. Todos **los gastos excedentes a este monto serán a cargo del Asegurado y la Compañía no tendrá ninguna responsabilidad con respecto al servicio recibido por parte de dichos profesionales.**

Exclusiones particulares de la asistencia legal y en el hogar

- a) **Cualquier daño preexistente.**
- b) **Cuando la prestación del servicio se solicite para un domicilio diferente de la casa habitación o departamento en régimen en condominio asegurado.**
- c) **Cuando la prestación del servicio se solicite para espacios que pertenezcan a elementos de las áreas comunes de conjuntos habitacionales.**
- d) **La colocación de recubrimientos finales, en pisos, paredes o techos, tales como: losetas, mosaicos, mármol, tapiz, pintura, materiales de barro o acabados de madera.**
- e) **No se reparará ningún aparato o equipo electrónico, eléctrico o electrodoméstico y en general cualquier aparato y/o equipo que funcione con suministros de energía eléctrica que resulten dañados a consecuencia de una falla eléctrica o de una falla en los servicios hidráulicos o sanitarios en las**

instalaciones de la casa habitación o departamento en régimen en condominio asegurado, ni se repondrán accesorios como lámparas, luminarias o balastras.

- f) Se excluyen las reparaciones de daños por filtración o humedad que sean consecuencia de fugas en tuberías y llaves.**
- g) Se excluyen las reparaciones de equipos conectados a las tuberías de agua como calderas, calentadores, aire acondicionado, lavadoras o secadoras.**
- h) No están incluidas las reparaciones de emergencia de cerrajería para la apertura de autos, sin perjuicio de lo establecido en el inciso c) Servicio de cerrajería, ni la fabricación de duplicados de llaves de cualquier tipo.**
- i) Los servicios solicitados para destapar muebles de baño, muebles de cocina y registros sanitarios.**
- j) Los daños que sean consecuencia de sismo, inundación, erupción volcánica, incendio y cualquier fenómeno natural.**
- k) Cualquier reparación o gasto que el Asegurado contrate directamente con terceros.**
- l) Cuando por orden de alguna autoridad competente se impida la ejecución de los trabajos a realizar.**
- m) Cuando el personal de cualquier autoridad oficial con orden de embargo, allanamiento, aseguramiento de bienes, aprehensión, cateo, investigación, rescate, se vea obligada a forzar, destruir o romper cualquier elemento de acceso como son: puertas, ventanas, chapas, cerraduras en la casa habitación o departamento en régimen en condominio asegurado.**

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES.

CLÁUSULA 2ª EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES.

La Compañía no será responsable en ningún caso por pérdidas, daños o responsabilidades a consecuencia de:

- 1. Fraude, dolo o mala fe del Asegurado, de sus familiares, o de quien represente sus intereses.**
- 2. La destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en caso de que sea tendiente a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.**

3. **Expropiación, requisición, confiscación, decomiso, incautación o detención de los bienes por autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.**
4. **Actividades u operaciones de guerra, declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, conspiración, usurpación de poder, destrucción de los bienes por orden de cualquier gobierno y de cualquier autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, disturbios políticos y sabotaje de carácter político.**
5. **Daños causados directamente o a consecuencia de reacciones nucleares, radiaciones o contaminación radioactiva.**
6. **Pérdidas o daños causados por robos o saqueos, hurto, rapiña, que se realicen durante o después de un fenómeno meteorológico o sísmico.**
7. **Daños causados por vibraciones o movimientos naturales del suelo tales como hundimientos, desplazamiento y asentamientos normales no repentinos o derrumbes.**
8. **Daños a los cimientos o a muros de contención que se encuentren por debajo del nivel del piso más bajo.**
9. **Daños a la casa habitación o departamento o sus contenidos, ocasionadas por deficiencias en la construcción o diseño de los mismos.**
10. **Daños causados por filtraciones de agua o humedades, sean o no subterráneas. (Esta exclusión no será aplicable a la sección Responsabilidad civil familiar.)**
11. **Daños causados por interrupción, fallas o deficiencias en el suministro público de gas, agua o energía eléctrica, aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno hidrometeorológico. (no se considerará como fallo del suministro público de energía eléctrica las sobre tensiones originadas por la caída de rayo en las líneas o fenómeno inducidos de electricidad atmosférica).**
12. **Daños por obstrucciones, insuficiencias o carencias de drenaje.**
13. **Daños por inundación causada por lluvia, nieve o granizo, a menos que tenga su origen por el cubrimiento temporal y accidental del suelo por aguas a consecuencia de la desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, lagos, canales, presas, estanques y demás depósitos de agua naturales o artificiales.**
14. **Daños por inundación a bienes ubicados debajo del nivel natural del suelo.**

15. **Pérdidas o daños causados por falta de mantenimiento. Esta exclusión no será aplicable a la sección III. Responsabilidad civil familiar.**
16. **Gastos de mantenimiento y los ocasionados por mejoras, o por extinción de plagas.**
17. **Daños preexistentes o fallas al inicio de vigencia de esta póliza, o bien daños que se encuentren cubiertos por cualquier garantía del fabricante.**
18. **Pérdidas o daños a bienes cubiertos que sean a consecuencia directa del funcionamiento continuo, desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones o deterioro gradual debido a las condiciones sean o no atmosféricas o ambientales o bien a la sedimentación gradual de impurezas en el interior de tuberías o desagües, o por la acción directa de la polilla, termitas, comején e insectos en general (la enunciación es enunciativa más no limitativa).**
19. **Por robo, asalto, hurto, rapiña o saqueo en el cual intervengan personas de las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable o que vivan permanente con él.**
20. **Daños aparatos o artículos obsoletos o en desuso**
21. **Defectos estéticos o superficiales, tales como raspaduras, ralladura, abolladuras, despostilladuras, rajaduras, roturas o quemaduras.**
22. **Daños causados por caída rotura o mal manejo de los bienes asegurados a menos que se traten de artículos electrónicos o electrodomésticos de hasta 5 años de antigüedad.**
23. **Pérdidas o daños resultantes de cualquier proceso de limpieza, reparación o renovación**
24. **Robo sin violencia y/o pérdidas o extravíos.**
25. **Pérdidas causadas por saqueos o rapiña que se realicen antes, durante o después de un fenómeno meteorológico o sismo.**
26. **Daños causados por montaje, instalación, reparación o construcción de los bienes asegurados.**
27. **Daños causados por tala de árboles, corte de ramas, o daños a árboles, céspedes, plantas o cultivos. Esta exclusión no será aplicable a la sección III. Responsabilidad civil familiar.**

28. **Animales de cualquier tipo.**
29. **Daños ocasionados por actos vandálicos.**
30. **Las pérdidas, daños, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados por actos de terrorismo. Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos de terrorismo que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultado del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.**
31. **Las pérdidas, daños, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados por actos de la delincuencia organizada.**
32. **Marejada o acción de la marea.**
33. **Secuestro o extorsión**
34. **Fallas o defectos de los bienes asegurados existentes al inicio de la vigencia de este seguro.**
35. **Cualquier gasto respecto al mantenimiento de los bienes asegurados.**
36. **No asegura ni se refiere a pérdidas, daños, destrucción, distorsión, borrado, corrupción o alteración de información electrónica causada por un virus de computadora o la falla de una red interna y/o externa, así como la pérdida de uso, reducción en la funcionalidad, costos o gastos de cualquier naturaleza resultante de ellos.**
37. **Cualquier garantía de rendimiento o eficiencia.**
38. **Sanciones punitivas o ejemplares.**
39. **Esta póliza no cubre ninguna pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, causados por pillajes o saqueos por cualquier causa u origen.**
40. **Socavaciones o asentamientos de cualquier naturaleza**
41. **Cualquier tipo de pérdida consecuencial, excepto si se hubiere contratado Gastos extraordinarios**

- 42. Lesiones, daños o responsabilidades por contaminación de cualquier tipo.**
- 43. Pérdidas y/o daños a bienes o personas que, directa o que se deriven o que tengan relación con las «operaciones de internet». Para efectos de esta sección se entiende por «operaciones de internet» a:**
- i. El uso de sistemas de correo electrónico por parte del Asegurado**
 - ii. El acceso a la red informática mundial «World Wide Web» (www) o a un sitio público de internet, por parte del Asegurado.**
 - iii. El acceso a la «intranet» del Asegurado que esté disponible a través de la red informática mundial «World Wide Web» (www). Se entiende por «intranet» a los recursos internos de datos e informática del Asegurado.**
 - iv. El funcionamiento y mantenimiento del sitio del Asegurado en la red (su Web site).**
 - v. Las recomendaciones o información que se encuentren en el sitio del Asegurado.**
- 44. La Compañía no será responsable en ningún caso por cualquier responsabilidad del Asegurado por daños; pérdidas; indemnizaciones; lesiones; afectación emocional; padecimientos; enfermedades; fallecimiento; gastos médicos; gastos de defensa; costos; gastos; costo de limpieza; eliminación de toxicidad; remoción; monitoreo o prueba de una Enfermedad Transmisible; daños provocados por las medidas tomadas para su contención y/o control o cualquier otro monto, real o pretendido, causados directamente por o relacionados con una Enfermedad Transmisible. Esta exclusión también es aplicable a los daños y las pérdidas causados por la imposibilidad de usar, disfrutar y disponer de los bienes asegurados por así ordenarlo una autoridad competente ante la presencia de una Enfermedad Transmisible, o porque de manera voluntaria o preventiva el Asegurado así lo decida.**
- 45. La Compañía no será responsable en ningún caso por cualquier pérdidas y daños intangibles o inmateriales; consecuenciales; interrupción de negocios; pérdida de valor; imposibilidad de comercialización; restricción de uso; responsabilidades; reclamos y, costos o gastos causados directamente por o relacionados con una Enfermedad Transmisible. Esta exclusión también es aplicable a los daños y las pérdidas causados por la imposibilidad de usar, disfrutar y disponer de los bienes asegurados por así ordenarlo una autoridad competente ante la presencia de una Enfermedad Transmisible, o porque de manera voluntaria o preventiva el asegurado así lo decida. Sin perjuicio a lo señalado en el párrafo anterior, esta exclusión no aplica para daños y pérdidas materiales directamente causados por los riesgos contratados en la póliza.**

46. Cualquier riesgo distinto a los expresamente cubiertos en la póliza.

CLÁUSULA 3ª PRIMER RIESGO

La sección I de esta póliza operará a primer riesgo, siempre y cuando la suma asegurada establecida por el Asegurado para dicha sección represente cuando menos el 80% del valor de reposición del edificio asegurado.

La sección II de esta póliza operará a primer riesgo, siempre y cuando la suma asegurada establecida por el Asegurado para dicha sección represente cuando menos el 80% del valor de reposición de los contenidos, o en el caso en que la suma asegurada establecida no sea menor al 40% del valor de reposición del edificio.

En caso de siniestro indemnizable, de operar la póliza a primer riesgo, la póliza la Compañía pagará hasta el límite máximo de su responsabilidad, sin exceder en ningún caso del valor que tengan los bienes afectados; en caso de que la póliza no opere a primer riesgo, se aplicará lo señalado en la Cláusula Proporción Indemnizable siguiente.

No obstante, lo señalado en esta cláusula, las coberturas opcionales de terremoto y/o erupción volcánica y fenómenos hidrometeorológicos de las Secciones I y II se regirán por sus propias condiciones estipuladas en esta póliza.

CLÁUSULA 4ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

Aplicable a las Secciones I y II de la presente póliza, exceptuando la cobertura opcional de joyas, artículos y/u objetos de valor:

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía

Si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes tuvieren en conjunto un valor total es superior al valor asegurado contratado, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

La presente estipulación será aplicable a cada una de las secciones por separado. No obstante lo anterior, se conviene que en caso de que la suma asegurada para las Secciones I y II haya sido determinada de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primer Riesgo, **no tendrá efecto esta Cláusula de Proporción Indemnizable.**

CLÁUSULA 5ª. ACTUALIZACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS.

Alcance de la cobertura.

Esta Cláusula ampara el incremento de las sumas aseguradas contratadas en la póliza, a consecuencia de los siguientes conceptos:

- 1. Variación en el valor de los bienes de origen nacional.** - La Compañía conviene en aumentar en forma automática la suma asegurada contratada, en la misma proporción en que incremente en forma real el valor de los bienes nacionales, a partir del inicio de vigencia de la póliza, por efecto del alza de los precios.
- 2. Variación en el valor de los bienes de origen extranjero.** La Compañía conviene en aumentar en forma automática la suma asegurada contratada, en la misma proporción en que incremente en forma real el valor de los bienes extranjeros, a partir del inicio de vigencia de la póliza, por efecto de las variaciones en la cotización del dólar, ya sea por deslizamiento de dicha moneda, o por efecto del alza de precios.
- 3. Nuevas adquisiciones.** La Compañía acepta cubrir de manera automática, con un máximo del 5% de la suma asegurada inicialmente contratada, los aumentos de suma asegurada necesarios para cubrir las nuevas adquisiciones que efectúe el Asegurado, siempre que se trate de bienes iguales o similares a los cubiertos por esta póliza, ya sean comprados o alquilados cuando se encuentren bajo su responsabilidad. Si la adquisición de los nuevos bienes implicara un porcentaje de incremento de suma asegurada mayor al 5%, el Asegurado deberá de solicitar a la Compañía el aumento de suma asegurada, lo que ocasionará el pago de la prima correspondiente.
- 4. Incremento de la suma asegurada de Responsabilidad Civil Familiar.** La Compañía conviene en aumentar mensualmente en forma automática la suma asegurada contratada, en la misma proporción que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, en su concepto 'Índice General'.

Límite de responsabilidad: El límite máximo de responsabilidad de la Compañía bajo esta Cláusula, será el porcentaje determinado por el Asegurado que se indique en la carátula de la póliza; en caso de no especificarse este porcentaje, se entenderá que el mismo es de 0%, por lo que no se actualizarán las sumas aseguradas.

Modo de operación: Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base para los puntos 1 y 2 la cantidad originalmente asegurada, más la correspondiente a los incrementos reales sufridos en el valor de los bienes asegurados a partir del inicio de vigencia de la póliza, y hasta la fecha de ocurrencia del siniestro, teniendo como límite máximo el porcentaje indicado en la carátula de la póliza. El monto así determinado servirá de base para efectos de los Cláusulas 3ª y 4ª de estas Condiciones Generales.

Para la cobertura de responsabilidad civil, la suma asegurada en caso de siniestro se calculará tomando la suma originalmente asegurada, más la suma correspondiente al incremento porcentual registrado en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, desde el inicio de vigencia de la póliza hasta el mes inmediato anterior a la fecha del siniestro, sin exceder del porcentaje máximo estipulado. **El incremento otorgado por esta Cláusula no será aplicable en ningún caso tratándose de la cobertura opcional objetos de valor.**

CLÁUSULA 6ª. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA.

Toda indemnización pagada por la Compañía bajo cualquiera de las Secciones de esta póliza reducirá en igual cantidad la suma asegurada de dicha sección. Sin embargo, la Compañía conviene en reinstalar automáticamente la suma asegurada afectada por el primer siniestro, sin cobro adicional de prima. Si la póliza comprende varias Secciones, la reinstalación mencionada será aplicable a cada una de ellas por separado. **Esta cláusula no opera para la sección III. Responsabilidad civil familiar y sus coberturas adicionales.**

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualquiera de las secciones de esta póliza que se vea afectada por siniestro, pudiendo ser reinstalada previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

Si la póliza comprende varias secciones, la presente estipulación será aplicable a cada una de ellas por separado.

CLÁUSULA 7ª. VALOR INDEMNIZABLE.

Para todos los riesgos cubiertos por esta póliza, a excepción del de robo y/o asalto y daños o pérdidas a equipo electrónico o electrodoméstico, el valor indemnizable en caso de siniestro será el de valor de reposición. En el caso de robo y/o asalto, el valor indemnizable será el de valor real. En el caso de daños o pérdidas a equipo electrónico o electrodoméstico, el valor indemnizable será el valor de reposición tratándose de pérdidas parciales, y el de valor real tratándose de pérdidas totales. Para tal efecto, se considerará que hay una pérdida total cuando el costo de reparación del bien dañado sea superior a su valor real.

De acuerdo a lo anterior, para determinar el valor real en caso de siniestro, se utilizará la siguiente tabla de depreciación:

Artículo	1 año	2 años	3 años	4 años	5 o más años
Electrónicos	10%	20%	40%	40%	40%
Eléctricos	10%	20%	40%	40%	40%
Muebles	10%	15%	20%	30%	40%
Ropa	15%	30%	50%	50%	50%
Otros	10%	20%	35%	40%	40%

En caso de siniestro que afecte bienes, la Compañía podrá optar por repararlos o reponerlos a satisfacción del Asegurado, o bien por pagar en efectivo el valor de los mismos.

Tratándose de pérdidas parciales, si la suma asegurada estipulada en la póliza fuere menor al valor de reposición de los bienes, se aplicará la Cláusula 4 Proporción indemnizable de estas condiciones generales.

CLÁUSULA 8ª DEDUCIBLE.

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, quedará a cargo del Asegurado una participación en la indemnización, misma que se especifica en la carátula y/o especificación de la póliza.

CLÁUSULA 9ª COASEGURO.

En cada reclamación donde se mencione, se aplicará el coaseguro indicado para la cobertura o sección afectada el cual se establece en la carátula y/o especificación de la póliza, sobre la pérdida indemnizable, después de haber descontado el deducible

CLÁUSULA 10ª PRIMA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la prima a cargo del Asegurado vence al momento de celebrarse el Contrato de Seguro.

No obstante lo anterior y atento a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Compañía y el Asegurado, podrán de común acuerdo convenir un plazo de gracia dentro del cual deberá pagarse la prima. Para el supuesto de que no se haya convenido ningún plazo, se aplicará el de (30) treinta días naturales siguientes a la fecha del vencimiento del pago de la prima.

En caso de siniestro indemnizable, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas.

2. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de (30) treinta días naturales siguientes a la fecha del vencimiento del pago de la prima.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Por lo tanto, en caso de que la prima en cualquiera de sus modalidades no sea pagada dentro de los plazos antes mencionados, según corresponda, el contrato de seguro cesará en sus efectos de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

3. Rehabilitación.

No obstante, lo dispuesto en los puntos anteriores, el Asegurado podrá, dentro de los (30) treinta días naturales siguientes al último día del plazo de gracia señalado, pagar la prima de este seguro, en cuyo caso los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago. En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas de la fecha de pago.

Es requisito indispensable para que el seguro se rehabilite, que el Asegurado presente un escrito a la Compañía, mediante el cual señale haber efectuado el pago antes mencionado, anexando el respectivo comprobante de ese pago y manifestando bajo protesta de decir verdad, que durante el periodo comprendido entre el día y hora en que concluya el plazo de gracia y el día y hora en que efectuó el pago de la prima, no ocurrió ningún siniestro. El escrito se deberá presentar al día siguiente al que se efectuó el pago. **En caso de que el Asegurado no cumpla con lo anterior, no se tendrá por rehabilitado el seguro.**

La rehabilitación a que se refiere esta cláusula, deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se expida con posterioridad a dicho pago.

En el supuesto de que el Asegurado realice algún pago fuera del plazo de (30) treinta días naturales siguientes al último día del plazo de gracia, el depósito o recepción de dicho pago de ninguna manera implicará la aceptación del riesgo, por lo que la Compañía procederá a devolver al Asegurado el importe que corresponda, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que dicho pago se realizó.

En ningún caso, la Compañía responderá por siniestros ocurridos durante el periodo comprendido entre el día y hora en que concluya el plazo de gracia y el día y hora en que se rehabilite el seguro.

4. Lugar de pago.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía o en las instituciones bancarias señaladas por ésta, contra entrega del recibo y comprobante de pago correspondiente.

En caso de que el Asegurado o contratante efectúe el pago total de la prima o el total de la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en cualquiera de las instituciones bancarias señaladas por la Compañía, el Asegurado deberá indicar el número de póliza que se está pagando, para que el comprobante que para tal efecto sea expedido por dichas instituciones bancarias, haga prueba plena del pago de la prima o fracción de ella, de este Contrato de Seguro, hasta el momento en que la Compañía le haga entrega al Asegurado del recibo correspondiente.

Asimismo, el pago podrá realizarse mediante cargos que se efectuarán en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria y periodicidad que el Asegurado haya elegido. En caso de que el cargo no se realice con tal frecuencia, por causas imputables al Asegurado, éste se encuentra obligado a realizar directamente el pago de la prima o de la

parcialidad correspondiente conforme a los dos párrafos que preceden, en cuyo caso, el comprobante o ficha de pago acreditará el cumplimiento. Si el Asegurado omite dicha obligación, el seguro cesará sus efectos una vez transcurrido el periodo de gracia. **Se entenderán como causas imputables al Asegurado: la cancelación de su tarjeta de crédito o cuenta bancaria; falta de saldo o crédito disponible; falta de aviso a la Compañía de cualquier cambio que sufra el número de su tarjeta o cualquier situación similar. El estado de cuenta en donde aparezca el cargo correspondiente de las primas, hará prueba suficiente de dicho pago.**

CLÁUSULA 11ª ERRORES U OMISIONES.

Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de este seguro dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima.

CLÁUSULA 12ª LÍMITE TERRITORIAL.

La presente póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas, daños ocurridos o gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos, **salvo estipulación en contrario.**

CLÁUSULA 13ª INTERÉS MORATORIO.

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento y determinación de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

CLÁUSULA 14ª PERITAJE.

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía, acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito que ambas partes designen de común acuerdo por escrito; pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días contado a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negase a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando fuera requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial, la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes si fuere persona física, o su liquidación si fuere persona moral, ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el perito tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta cláusula no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estaría obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 15ª INSPECCIONES.

- a.- La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la Compañía y de investigar las actividades motivo de este contrato, así como examinar los libros, registros y cualquier documento del Asegurado, en relación con todo cuanto se refiere al seguro aquí consignado y a las bases para su aplicación.
- b.- El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo.
- c.- La Compañía podrá proporcionar al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

Este derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado.

Si la inspección revela una agravación del riesgo en alguno o todos los bienes Asegurados, la Compañía, por escrito, requerirá al Asegurado para que lo ponga lo más pronto posible a su estado normal.

CLÁUSULA 16ª OTROS SEGUROS.

En los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si el Asegurado hubiese contratado otros seguros que cubran el mismo riesgo, en su totalidad o en partes, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Compañía por escrito

indicando además el nombre de las aseguradoras y las sumas aseguradas y ésta lo mencionará en la póliza o en un anexo a la misma.

Si el Asegurado omite intencionalmente tal aviso o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, la Compañía quedará libre de sus obligaciones.

CLÁUSULA 17ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias.

Si el Asegurado omitiere el aviso o si él mismo provocare la agravación esencial de los riesgos, la Compañía quedará en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este seguro.

No obstante, lo anterior, si el Asegurado no cumple con esas obligaciones, **la Compañía no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.**

CLÁUSULA 18ª. IMPEDIMENTO DE PAGO

La Compañía no será responsable de pagar ninguna reclamación o el de algún beneficio derivado de esta póliza, cuando ello implique a la Compañía alguna sanción, prohibición o restricción de tipo económico o legal, establecida en resoluciones emitidas por las Naciones Unidas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América, o bien, por encontrarse el beneficiario de esta póliza en listas o resoluciones restrictivas emitidas por organismos internacionales, siempre que el país que imponga la sanción tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en la presente cláusula.

CLÁUSULA 19ª FRAUDE, DOLO O MALA FE.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario o sus representantes, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

CLÁUSULA 20ª RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

1. **Si se demuestra que el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.**
2. **Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a la Compañía la documentación que se especifica en la Cláusula «Procedimiento en caso de siniestro», conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.**

CLÁUSULA 21ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. **Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide totalmente la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.**

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que les corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño, o bien, si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 22ª COMPETENCIA.

En caso de controversia, el contratante, Asegurado y/o el beneficiario, podrán acudir en primera instancia a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Seguros Atlas S. A., en donde se atenderá la consulta o reclamación planteada y se dará respuesta.

En caso de persistir la inconformidad, podrán someter su reclamación al arbitraje de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros dentro de la República Mexicana. De no someterse las partes al arbitraje de la misma, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer en la vía y términos que a su derecho convengan.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

CLÁUSULA 23ª MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

La Compañía, cuando reciba la notificación del siniestro, podrá autorizar por escrito al Asegurado, a efectuar las reparaciones necesarias.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en el inmueble en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, **pero en ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.**

CLÁUSULA 24ª COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente en su domicilio, señalado en la carátula de esta póliza.

Los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la Compañía.

CLÁUSULA 25ª MONEDA.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

CLÁUSULA 26ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguro a corto plazo registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Periodo de Vigencia	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 10 días	10 %
Hasta 1 mes	20 %
Hasta 1.5 meses	25 %
Hasta 2 meses	30 %
Hasta 3 meses	40 %
Hasta 4 meses	50 %
Hasta 5 meses	60 %
Hasta 6 meses	70 %
Hasta 7 meses	75 %
Hasta 8 meses	80 %
Hasta 9 meses	85 %
Hasta 10 meses	90 %
Hasta 11 meses	95 %

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de quince días naturales siguientes de la fecha de la notificación, y la Compañía deberá devolver al Asegurado la parte de la prima no devengada, a más tardar al hacer la notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 27ª PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen de conformidad con lo dispuesto en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, **salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.**

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refieren los artículos 50 Bis y 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como por lo previsto en el artículo 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 28ª PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

Para todas las Secciones excepto Responsabilidad Civil Familiar.

1.1.- Medidas que tiendan a evitar o disminuir el daño

Al tener conocimiento de un siniestro producido por algunos de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan

a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes se cubrirán por la Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

1.2.- Aviso.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo a la Compañía, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado, no deberá interpretarse como aceptación de la procedencia del siniestro.

2.- Documentos, datos e informes que el Asegurado o el beneficiario deben entregar a la Compañía.

2.1.- Para todas las Secciones, excepto para las que se refieren a Responsabilidad Civil Familiar

El Asegurado estará obligado a comprobar con toda exactitud el fundamento de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan y deban determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a la Compañía, los documentos e información siguientes:

- a. Un informe de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto posible, cuáles fueron los bienes robados y/o dañados, así como el monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b. Comprobación de preexistencia de los bienes robados o dañados, mediante facturas las cuales deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes, avalúos, inventarios, relación que se haya incorporado a la póliza, entre otras.
- c. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los mismos bienes.
- d. Toda la información relacionada con las circunstancias bajo las cuales se produjo el siniestro.

- e. Copias certificadas de todas las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido derivado de la denuncia que deberá presentar la persona a quien le consten los hechos relacionados con el siniestro.

Para los efectos de este seguro y sin perjuicio de la obligación del Asegurado de entregar la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro con la sola presentación de la copia certificada de la denuncia penal, su ratificación, así como la acreditación de propiedad y preexistencia de los bienes afectados.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Derechos de la Compañía.

La Compañía, en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien pagar en efectivo el valor real o de reposición de los mismos en la fecha del siniestro, según se haya contratado y sin exceder de la suma asegurada contratada.

2.2 Para el caso de la Sección III Responsabilidad Civil Familiar.

Disposiciones en caso de siniestro:

2.2.1 Aviso de siniestro o reclamación.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a esta sección, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo a la Compañía, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro.

2.2.2 Aviso de demanda judicial.

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, a más tardar al día siguiente de su notificación de las demandas recibidas, a cuyo efecto le remitirá todos los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y la Compañía se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, si asume o no la defensa del juicio.

Si la Compañía no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que ésta asumirá la defensa del juicio seguido contra el Asegurado quien deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que la Compañía no asuma la defensa del juicio, ésta pactará con el Asegurado y su abogado, el monto de los gastos que en su caso se generen por su defensa, así como la forma de su pago.

Para el caso de que la Compañía asuma la defensa del juicio, ésta hará del conocimiento del Asegurado el importe estimado que se erogará por concepto de gastos de defensa.

En ambos casos los gastos de defensa que se eroguen disminuirán en igual

cantidad la suma asegurada contratada para esta sección. El importe de los citados gastos de defensa no excederá de una suma igual al 50% del límite máximo de responsabilidad asegurado en esta sección, en caso contrario el excedente quedará a cuenta del Asegurado.

2.2.3 Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía.

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- a. A proporcionar toda la información y documentos que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa a ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que en derecho le correspondan.
- b. A comparecer en todo procedimiento.
- c. A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

2.2.4 Facultad expresa de la Compañía.

La Compañía queda facultada para efectuar el pago de las reclamaciones extrajudicial y/o judicialmente, así como para celebrar convenios, sin que ello implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado.

2.2.5 No reconocimiento de responsabilidad.

El Asegurado no deberá aceptar o reconocer por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia responsabilidad alguna del hecho que se le impute, pues será la Compañía quien determinará si el Asegurado podría ser o no responsable, tomando en consideración todas las circunstancias del evento.

Por lo anterior, **la Compañía no reconocerá ninguna aceptación de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad por parte del Asegurado o de quien sus intereses representen, concertado sin consentimiento de la propia Compañía.** La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

2.2.6 Beneficiario de la cobertura.

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario desde el momento del siniestro.

2.2.7 Reembolso.

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste recibirá el reembolso por parte de la Compañía hasta por el límite establecido para esta cobertura, siempre que haya sido acreditada la responsabilidad del Asegurado, el alcance de los daños ocasionados, el nexo causal y el monto de su reparación.

CLÁUSULA 29ª ACEPTACIÓN DEL CONTRATO

(ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 30ª COMISIONES.

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLAUSULA 31ª TRADUCCIÓN.

Para la interpretación legal de las Condiciones de esta póliza, en todo caso, prevalecerá el texto en español.

CLÁUSULA 32ª ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.

La Compañía está obligada a entregar al Asegurado o contratante de la póliza los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro a través de los siguientes medios:

1. A través de su **agente de seguros** en el momento de la contratación del Seguro; y/o
2. A solicitud del Asegurado, **por correo electrónico**, a la dirección de correo electrónico proporcionado en ese momento.

Si el Asegurado o contratante no recibe a contra entrega su póliza por cualquier motivo, podrá solicitarla dentro de los (30) treinta días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención el primer párrafo de la presente cláusula, o requiera un duplicado de su póliza, deberá hacerlo del conocimiento a la Compañía enviando un correo electrónico a segatlas@segurosatlas.com.mx, o **llamar al centro de atención**

telefónica al 55 9177 5220 en la Ciudad de México o al 800 849 3916 lada sin costo desde el interior del país; para que, a través de este mismo medio, el Asegurado y/o contratante obtenga la documentación del seguro que contrató.

El cliente puede consultar el estatus de su póliza en cualquier momento llamando al Centro de Atención Telefónica de la Compañía cuyo número es el **55 9177 5220 en la Ciudad de México o al 800 849 3916 lada sin costo desde el interior del país.**

Para cancelar la póliza o solicitar que la misma no se renueve, en el caso de que esté pactada la renovación, el Asegurado y/o contratante deberá comunicarse a través del correo electrónico **segatlas@segurosatlas.com.mx**.

La Compañía emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la solicitud está en trámite de acuerdo a sus procesos de control.

CLÁUSULA 33ª JURISDICCIÓN.

Queda convenido entre las partes que para cualquier cuestión legal que se genere de conformidad con las presentes condiciones generales se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en los Estados Unidos Mexicanos ubicados en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

No obstante, en caso de controversia entre el Asegurado y la Compañía, prevalecerá lo estipulado en la cláusula de Competencia de estas condiciones generales.

CLÁUSULA 34ª MARCO LEGAL

Las leyes y artículos citados en este contrato podrán ser consultados en:
LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS
<http://www.cnsf.gob.mx/Normativa/Paginas/LeyesReglamentos.aspx>

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO
<http://www.cnsf.gob.mx/Normativa/Paginas/LeyesReglamentos.aspx>

LEY DE PROTECCION Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS
<http://www.condusef.gob.mx/index.php/conoces-la-condusef/marco-jurídico>

LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lmeum.htm>

DATOS DE LA UNE SEGUROS ATLAS
Unidad Especializada
Paseo de los Tamarindos No. 60 – P.B.
Colonia Bosques de las Lomas
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
C.P. 05120, Ciudad de México
Teléfono: 55 9177 4990 o 800 849 3916
Página Web: www.segurosatlas.com.mx

Se encuentra a disposición del Asegurado, la Sucursal para la realización de diversos tipos de operaciones ubicada en Paseo de los Tamarindos No.60, P.B., Col. Bosques de las Lomas C.P 05120 Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en Ciudad de México, o en los teléfonos en Ciudad de México y Área Metropolitana 55 9177 5220 o 800 849 3916 con horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a 15:30 horas.

Para atención en el interior de la República se puede localizar la sucursal más cercana de acuerdo a la ubicación del Asegurado en la página web de Seguros Atlas, S.A. www.segurosatlas.com.mx.

DATOS DE LA CONDUSEF

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los
Usuarios de Servicios Financieros
Av. Insurgentes Sur No. 762
Colonia Del Valle
Alcaldía Benito Juárez
C.P 03100, Ciudad de México.
Teléfonos 55 5340 0999 y 800 999 8080
Página Web: www.condusef.gob.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de junio de 2022, con el número PPAQ-S0023-0009-2022 / CONDUSEF-005226-03.